

SENTENCIA DEL 16 DE MARZO DEL 2005, No. 16

Materia: Disciplinaria.

Inculpado: Dr. Isidro Díaz.

Abogados: Lic. Gabriel Méndez y Dr. Renso Hilario.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de marzo del 2005, años 162^E de la Independencia y 142^E de la Restauración, actuando como tribunal disciplinario, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida al Dr. Isidro Díaz, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-1234612-7, notario público de los del número del Distrito Nacional, domiciliado y residente en la Av. Sabana Larga No. 91, Apto. 3-F, Plaza Ozama, Ensanche Ozama, provincia Santo Domingo;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al prevenido en sus generales de ley;

Oído al Licdo. Gabriel Méndez y al Dr. Renso Hilario, en representación del Dr. Isidro Díaz;

Oído al Ministerio Público, en la exposición de los hechos;

Resulta, que en fecha 4 de junio del 2004 los Licdos. Cristian A. Calderón Minyety y Manuel Darío Bautista y los Dres. José Sánchez García y José A. Peña Peña, actuando a nombre y representación del Lic. Bertilio Rodríguez Batista y María Delí Rodríguez Batista, dirigieron una instancia a la Suprema Corte de Justicia, la cual termina así: “Primero: Declarar regular, buena y válida en cuanto a la forma la presente querrela, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a las disposiciones de la ley; Segundo: Que sea acogida en todas sus partes la presente demanda por ser regular en la forma y justa en cuanto al fondo; Tercero: Que declaréis nulo y sin ningún efecto jurídico el pagaré notarial sin número de fecha 06/09/2002 suscrito entre la señora María Delí Rodríguez Batista y la empresa Bakery Industrial Dominicana por estar afectado de nulidad conforme a la ley y por vía de consecuencia se ordene la devolución inmediata de las sumas recibidas por el Dr. Isidro Díaz B.; Cuarto: Que sea declarado nulo y sin ningún efecto jurídico el acto de desistimiento de fecha 03/09/2002, por carecer de justa causa; Quinto: Que sean aplicadas las sanciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 301 de Notario al Dr. Isidro Díaz B.; Sexto: Que se condene al Dr. Isidro Díaz B. al pago de las costas civiles del procedimiento, distrayendo las mismas a favor de los abogados concluyentes, por haberlas avanzado en su totalidad”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia fijó la audiencia del día 17 de agosto del 2004 a las 9:00 de la mañana para conocer, en Cámara de Consejo, de la causa disciplinaria seguida contra el Dr. Isidro Díaz B., en la cual el ministerio público solicitó el reenvío de la audiencia a los fines de regularizar la situación del Ministerio Público sustituido, pedimento al que no se opusieron los abogados de la defensa;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia falló de la siguiente manera: “Primero: Se acoge el pedimento formulado por el representante del Ministerio Público, en la presente causa

disciplinaria seguida en cámara de consejo al prevenido Dr. Isidro Díaz B., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma, a lo que dio aquiescencia el prevenido y el abogado de los denunciantes; Segundo: Se fija la audiencia en cámara de consejo del día diecinueve (19) de octubre del 2004, a las nueve (9) horas de la mañana para la continuación de la causa; Tercero: Esta sentencia vale citación para el prevenido Dr. Isidro Díaz B. y para el denunciante Lic. Bertilio Rodríguez Batista”;

Resulta, que celebrada la audiencia el día 19 de octubre del 2004 los abogados de la defensa plantearon la siguiente solicitud: “Solicitamos el reenvío del presente proceso a los fines de enterarnos de cuáles son las acusaciones y poder preparar la defensa de nuestro representado”, a lo que no se opuso el querellante ni el Ministerio Público;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia falló de la siguiente manera: “Primero: Se acoge el pedimento formulado por la defensa del prevenido Dr. Isidro Díaz B., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la presente causa disciplinaria que se le sigue en cámara de consejo, a los fines de tener oportunidad de estudiar el expediente contentivo de las acusaciones formuladas contra su defendido, a lo que no se opuso el representante del Ministerio Público, ni los denunciantes; Segundo: Se fija la audiencia en cámara de consejo del día catorce (14) de diciembre del 2004, a las nueve (9) horas de la mañana para la continuación de la causa; Tercero: Esta sentencia vale citación para el prevenido Dr. Isidro Díaz B. y para los denunciantes Lic. Bertilio Rodríguez Batista y María Deli Rodríguez Batista”;

Resulta, que en la audiencia del día 14 de diciembre del 2004 los abogados del prevenido concluyeron de la siguiente manera: “Primero: Que se acepte como bueno y válido el desistimiento de la parte querellante y se deje sin efecto la querrela ya que el interés de la parte dejó de existir; Segundo: Que se declare al Dr. Isidro Díaz no culpable de los hechos que se le imputan”; y el Ministerio Público dictaminó de la siguiente manera: “Vamos a dejar a la soberana apreciación de la Suprema Corte de Justicia la decisión”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, luego de retirarse a deliberar, falló de la siguiente manera: “Primero: Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente causa disciplinaria seguida en cámara de consejo al prevenido Dr. Isidro Díaz B., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, para ser pronunciado en audiencia pública del día veintitrés (23) de febrero del 2005 a las nueve (9) horas de la mañana; Segundo: Esta sentencia vale citación para las partes presentes”;

Resulta, que celebrada la audiencia el día 23 de febrero del 2005 la Suprema Corte de Justicia falló de la siguiente manera: “Se aplaza por causas atendibles la lectura del fallo reservado para el día de hoy en la causa disciplinaria seguida al Dr. Isidro Díaz, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, para ser pronunciado en la audiencia pública del día 16 de marzo del 2005 alas 9:00 horas de la mañana en el nuevo Palacio de Justicia, sito en la Av. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, de esta ciudad”;

Considerando, que consta en el expediente un acto legalizado notarialmente de fecha 26 de octubre del 2004 firmado por los denunciantes Bertilio Rodríguez Batista y María Deli Rodríguez Batista donde hacen formal desistimiento de su denuncia contra el notario Dr. Isidro Díaz B. por alegadamente éste haber violado el artículo 16 literal d, de la Ley No. 301 sobre Notariado, que prohíbe a los notarios, bajo pena de destitución, interesarse en asuntos a propósito de los cuales ejerza, y el párrafo I del referido artículo que prohíbe a los notarios escriturar actos auténticos o legalizar firmas o huellas digitales de actos bajo firma privada en los cuales sean partes las personas públicas o privadas, físicas o morales o sus representantes,

a quienes presten servicios remunerados o permanentes como empleados, abogados, asesores o consultores retribuidos, mediante sistema de iguales o de cualquier otro modo de vinculación laboral;

Considerando, que no obstante el desistimiento de la parte denunciante, en materia disciplinaria la Suprema Corte de Justicia puede retener la facultad de examinar los hechos contrarios a la ley o la ética que se le atribuya a un notario, a fin de establecer la veracidad de los mismos y disponer los correctivos que correspondan en virtud de la ley, independientemente de la falta de interés del denunciante original;

Considerando, que si bien es cierto que en la especie se estableció que el notario Dr. Isidro Díaz en fecha 1 de septiembre del 2002 legalizó la firma de un acto donde Ronny Antonio Gómez renunció a sus prestaciones laborales y sus derechos en Bakery Industrial Dominicana, S.A., y además, instrumentó un pagaré auténtico en el que María Deli Rodríguez Batista reconoce una deuda de RD\$24,000.00 contraída con dicha empresa, no es menos cierto que no se aportaron pruebas de que el referido notario Dr. Isidro Díaz, fuera empleado de Bakery Industrial Dominicana, S.A., que el hecho de que un cliente utilice de manera exclusiva, los servicios de un notario sin que éste sea empleado, abogado, asesor o consultor retribuido de dicho cliente, no constituye una prohibición de las establecidas en el párrafo I del artículo 16 de la Ley del Notariado antes referido.

Por tales motivos, y visto la Ley No. 301 del 30 de junio de 1964, la Suprema Corte de Justicia,

Falla:

Primero: Da acta del desistimiento hecho por Bertilio Rodríguez Batista y María Deli Rodríguez Batista de la denuncia en materia disciplinaria, incoada por ellos contra el notario Dr. Isidro Díaz; **Segundo:** Declara al notario Dr. Isidro Díaz no culpable de los hechos puestos a su cargo y en consecuencia se descarga de toda responsabilidad disciplinaria.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do